

LO ESENCIAL PARA SER JUEZ EN UNA DEMOCRACIA REPUBLICANA
THE ESSENTIALS OF BEING A JUDGE IN A REPUBLICAN DEMOCRACY

David Fallas Redondo^{1*}

1. La razón de ser de este artículo.

Rendir homenaje a don Daniel González Álvarez es, desde mi punto de vista, un deber cívico. Su aporte al desarrollo de las ciencias penales es valiosísimo, tanto en Costa Rica como en América Latina. Su pensamiento está plasmado en la versión original del Código Procesal Penal costarricense y en la legislación promulgada recientemente en otros países de la región.

Además, mediante gran cantidad de resoluciones emitidas durante el tiempo que ejerció como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia costarricense, contribuyó a dar sentido garantista al ordenamiento jurídico. Asimismo, desde las aulas universitarias influyó notablemente en la formación de profesionales en Derecho, orientándoles a pensar críticamente, con base en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, para desde allí abordar las demás fuentes normativas.

Pero de todas las actividades profesionales en las que se ha desempeñado y en las que, para dicha nuestra, sigue desenvolviéndose don Daniel, hay una que deseo destacar: la de juez.

Considero que la forma como él materializó en la práctica el ejercicio de la función jurisdiccional es un modelo a seguir y es por ello que, a la luz de su ejemplo, he decidido compartir algunas reflexiones sobre lo que, para mí, significa ser juez en una democracia republicana.

2. Una anécdota.

^{1*} El autor es Juez del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Cartago, profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica e investigador del Observatorio Socio Jurídico de la Justicia y las Políticas Públicas (OJUR) del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la misma Facultad.

En 1999, durante una de las incontables visitas que, a raíz de mi cargo como Secretario de la Sala Tercera², realicé a la oficina de don Daniel, quien era el Presidente de ese Alto Tribunal, observé un ejemplar de “*Proceso y democracia*”, cuyo autor es Piero Calamandrei. Como se trataba de un libro difícil de adquirir, pues Ediciones Jurídicas Europa América hacía mucho no lo publicaba, se lo pedí prestado. Con la amabilidad de siempre, me lo facilitó, señalándome que me iba a resultar grato leerlo. Tenía razón. Es, sin duda, una referencia obligada para cualquier persona que tenga como aspiración desempeñarse en la judicatura. De las conferencias reunidas en el libro, la tercera, titulada “*Independencia y sentido de responsabilidad del juez*”, es la que guiará lo que quiero externar en estas páginas.

3. El planteamiento de Calamandrei.

El profesor de la Universidad de Florencia expone en pocos párrafos, lo que debe ser un juez en una democracia. Empieza su conferencia señalando que “*el juez de un ordenamiento democrático no puede equipararse a una máquina calculadora, en la que basta apretar un botón para obtener el talón con la suma exacta, sino que debe tener una conciencia humana, totalmente dedicada a la difícil misión de hacer justicia, dispuesta a aceptar sobre sí toda la responsabilidad de la decisión, que no es el producto de una operación aritmética, sino el resultado de una elección moral.*”³

Aclara que con lo recién transcrito “*no se pretende significar que el juez pueda olvidarse de la ley, ya que en el sistema de la legalidad no está facultado para salirse de los límites que ella establece, sino que solamente quiere decir que, para aplicarla fielmente, el juez no debe considerarla como una imposición extraña que le venga de lo alto, sino que debe buscar sus fundamentos en su propia conciencia, y cuando vaya a traducirla en mandamiento concreto, re-crearla con su partícipe sentimiento. Se dijo en alguna ocasión que la obra de arte es ‘une tranche de vie’, un pedazo de la realidad reflejado a través de la sensibilidad de un artista; se podría decir, igualmente, que la sentencia es un artículo de la ley, filtrado a través de la conciencia del juez.*”⁴

² Es el nombre que en la Ley Orgánica del Poder Judicial costarricense se le da al órgano de la Corte Suprema de Justicia dedicado, principalmente, al conocimiento de los recursos de casación en materia penal.

³ CALAMANDREI (Piero). *Proceso y democracia*, Ediciones Olejnik, Santiago, Chile, 2018, página 61.

⁴ *Ibid.*

Continúa aclarando que en *“un ordenamiento democrático, la ley expresa (o debería expresar) una exigencia popular que vive en la conciencia de todos los integrantes de la sociedad; y el juez, que es el intérprete oficial de la ley, debe encontrar reflejada en sí mismo esa conciencia social de la que ha nacido la ley, y leer en la propia conciencia individual los fines de orden general que su pueblo ha querido alcanzar con la ley. Pero para que pueda dedicarse sin distracciones a esta delicada investigación introspectiva y sentir en sí todo el peso y al mismo tiempo todo el honor de esta responsabilidad, es preciso que sea independiente, que se encuentre solo con su conciencia, para escuchar lo que la ley le ‘dicta en su interior’.”*⁵

Finalmente, para los efectos de este artículo, quiero destacar que según Calamandrei, *“en todas las Constituciones democráticas modernas ha sido proclamada como garantía esencial de la justicia la independencia de los jueces y de la magistratura. En los regímenes totalitarios, el juez no es independiente, es un órgano político, un strumentum regni. La independencia del juez sólo puede asumir su pleno significado en las democracias que se apoyan en el principio de la separación de poderes.”*⁶

Como se puede apreciar, el autor de comentario tiene claro que la ley no es algo ajeno al juez, sino que éste es partícipe, al aplicarla, de darle sentido a aquélla. El derecho se concreta en el caso específico a través del juez, con la elección que éste tome. Por ello es que asume todo el peso de esa responsabilidad, porque participa directamente en el proceso de darle sentido al ordenamiento. Pero para alcanzar esto último, se requiere que realice su actividad de manera independiente. Y esa independencia sólo se puede alcanzar en una democracia republicana. Así de claro y contundente es lo que en febrero de 1952 manifestaba, en México, el ilustre Piero Calamandrei. Más de sesenta y ocho años han transcurrido desde aquella conferencia y sus palabras mantienen, desde mi perspectiva, plenamente su actualidad.

4. La esencialidad de la independencia judicial en una democracia republicana.

Como bien lo afirma Calamandrei, la independencia del juez sólo se garantiza en una democracia republicana. Aunque la Constitución define a Costa Rica como una república democrática, prefiero invertir el orden de los factores, pues, para mí, lo primero

⁵ Ibid, páginas 61-62.

⁶ Ibid, página 62.

es reconocer que el poder y la soberanía residen en el pueblo, mientras que lo segundo es organizar el Estado de manera que sus tareas fundamentales se distribuyan entre órganos separados entre sí.

De allí que cuando no se respeta la separación de funciones y el Poder Judicial actúa al unísono con los demás, entonces no hay república. Y si, además, las decisiones del Estado no se toman para la satisfacción del interés general, para beneficio del pueblo, sino que favorecen sólo a unos pocos, pues tampoco hay democracia.

De ello se extrae lo esencial que resulta que el juez se comprometa con los principios democrático y republicano en el ejercicio de su función. Si no lo hace, entonces deja de ser juez y se convierte en instrumento de un régimen autoritario, el cual puede existir disfrazándose con vestido de gala (cada cuatro años) para una fiesta electoral.

Con lo anterior no estoy sosteniendo que para actuar con independencia, la judicatura tenga que “llevar la contraria” a los demás Poderes o deba restarle importancia a lo que resuelven otros órganos jurisdiccionales. Simplemente estoy afirmando que sus decisiones deben basarse únicamente en dos pilares: que lo que se resuelve sea producto de su propio criterio y que éste se sustente sólo en lo que la Constitución y las leyes dictan. Si esto no se cumple, entonces lejos de ejercer la función jurisdiccional, se puede estar incurriendo en arbitrariedad.

Para tener criterio propio es indispensable que la persona juzgadora esté comprometida con las ideas de democracia y de república. La primera implica tener claro que el poder político descansa en el pueblo y que el favorecimiento de la ciudadanía en general es el norte de la actividad pública. La segunda conlleva la convicción de que la separación de poderes, su alternancia y su representatividad son características fundamentales del Gobierno.

A veces, ese compromiso se difumina, cuando el juez se ve envuelto en la fantasía del “todos”. Cuando se cobija bajo una “totalidad”, la persona juzgadora deja de pensar por sí misma, se olvida del lente crítico y asume como correctas las ideas que unen a esa totalidad, independientemente de la conformidad de ellas con el ordenamiento jurídico. Esa es la amenaza actual para la independencia judicial, ya que el bombardeo intenso (alimentado hoy día por la “responsabilidad de todos” frente a las crisis económica y

sanitaria que atravesamos) que grupos de poder económico realizan sobre el congreso para “hacer ya lo que hay que hacer”, puede calar también en la judicatura. Si ello sucediera, podría suceder que las decisiones se tomen con base en criterios políticos y no jurídicos, con lo cual desaparecería la distinción entre la función jurisdiccional y las que competen a otros Poderes del Estado. Es decir, se vendría abajo el Estado de Derecho, bajo cuyo nombre, irónicamente, es que se promueve acriticamente la “responsabilidad de todos”, pese a que muchos no forman parte, sino que están por encima de ese “todos”.

Lo que me alarma es que por lo que escucho y leo en algunos foros, o bien, a través de redes sociales, hay personas en la judicatura que asumen posiciones a favor de corrientes inspiradas en ese “todos” imaginario, que podrían comprometer (aunque creo que no se dan cuenta de ello) la independencia con la que deben actuar en sus cargos.

Así, por ejemplo, si en sede penal, una persona juzgadora se considera responsable de la “lucha contra el crimen”, porque tal cruzada es “responsabilidad de todos”, pues me parece que entonces se ha alejado de lo jurisdiccional. Esto porque según la separación de funciones, no es a los jueces a quienes corresponde tal tarea. Si algún juez se moviera por dicha convicción, estimo que sería mejor que efectuara los exámenes para incorporarse al Ministerio Público o al Organismo de Investigación Judicial, aunque debería tener claro que para ambos rige el principio de objetividad.

La misma falta de independencia apreciaría yo si en resoluciones jurisdiccionales se invocara la “solidaridad” (otra forma en que puede disfrazarse el “todos” imaginario) como razón para anteponer argumentos de conveniencia u oportunidad a los de legalidad. Los primeros pueden ser muy seductores, pero los tribunales (en realidad, dado que la función jurisdiccional es la que da sentido a todo el Poder Judicial, entonces lo que sigue debería aplicarse también a los órganos de gobierno y administración de éste) deben sujetarse a lo jurídicamente establecido y no a lo políticamente aplaudido, aunque haya quien guste de quedar bien ante los grupos de poder.

Igualmente, estimo que inclinarse por una determinada decisión para no contradecir al superior en grado es renunciar al pensamiento crítico, lo que implica involucrarse en la corriente de lo que “todos” consideran o hacen. Asimismo, si alguien basa sus decisiones principalmente en la expectativa de evitar quejas ante el Tribunal de la Inspección Judicial, entonces básicamente cae en la tentación de anteponer la “buena

imagen del Poder Judicial” (que es otra manifestación más de ese “todos” que hace desaparecer a los individuos) sobre la responsabilidad personal de asumir la decisión con base en su criterio propio. Me parece que las dos situaciones hipotéticas serian ejemplos de actos en los que la independencia judicial se vería disminuida a cero. En tales supuestos, tampoco el juez cumpliría su labor, sino que simplemente se sometería a un “todos” falso, sin poner atención a su posición personal derivada de la observancia de la Constitución y las leyes.

Desempeñar la función jurisdiccional exige la valentía de comprometerse con la democracia y la república, así como también demanda estudio para elaborar argumentos jurídicos con los cuales sustentar la resolución que dicta. Asimismo, requiere la claridad mental y de consciencia que le permita darse cuenta de que quien toma la decisión sobre la aplicación de la ley es el juez mismo, con lo que se asume la responsabilidad (personal y social) de concretar el ordenamiento en el caso específico. En ese sentido, cada juez, aunque integre un tribunal colegiado, está solo y por medio de esa soledad se alimenta la individualidad de la cual debe surgir el criterio propio, el cual debe basarse únicamente en la Constitución y las leyes, orientado por el criterio de justicia que está llamado a materializar.

Calamandrei vio lo anterior con claridad, pero me parece que el tiempo transcurrido desde que lo señaló, ha llevado a que lo pasemos por alto. Por eso, creo que es tiempo de retomar sus reflexiones, para que nos guíen en la tarea de hacerlas propias sobre cómo estamos procediendo como jueces en nuestros días.

5. A modo de conclusión.

Ser juez en una democracia republicana implica ser independiente. Al mismo tiempo, la democracia republicana no puede existir sin jueces comprometidos con sus principios. Son conceptos inescindibles. Sin embargo, hoy día los veo en peligro, amenazados por la tentación de cubrirnos con el manto de un “todos” que nos aleja de la responsabilidad individual de ejercer la función jurisdiccional conforme a la Constitución y a la ley, aunque esto desagrade a grupos de poder.

Gracias a lo que me consta personalmente de su actuación como Magistrado, estimo que don Daniel González Álvarez es modelo de lo que Calamandrei define como

juez independiente. Por ello, es justo que se le reconozca su enorme aporte en defensa de la democracia republicana que hoy veo en peligro.

Si a la independencia ya mencionada, agrego los atributos de ser imparcial, de acercarse a los problemas sociales que envuelven los casos a resolver, de tener la sensibilidad de ver a las personas cuyas historias relatan los expedientes, de estudiar permanentemente y de tener la mente abierta para discutir con sus pares y con su equipo de apoyo, entonces don Daniel pasa a distinguirse como algo más alto: es ejemplo del buen juez. Ojalá sepamos seguirlo.